

ria, a instancia de la autoridad portuaria de Las Palmas, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Y como consecuencia del ignorado paradero del titular del buque «Lirio», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Las Palmas de Gran Canaria, 4 de diciembre de 2000.—El Secretario.

«Auto

Doña María del Pilar Luengo Puerta.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 1 de diciembre de 2000.

Hechos

Primero.—Que habiéndose recibido de la Oficina de Repartos de esta capital, la anterior demanda embargo y venta de buque 0000704/2000 formulado por Autoridad Portuaria de Las Palmas, y en su nombre y representación por la Procuradora doña Josefa Cabrera Montelongo, por la cual se insta la formación de expediente para embargo y venta de buque «Lirio», no consta bandera del mismo, el cual carece de consignatario que le represente ante el Puerto de la Luz y de Las Palmas, y encontrándose fondeando en Puerto de la Luz y de Las Palmas.

Que por la utilización al 31 de agosto de 2000 se adeuda a la Autoridad Portuaria de Las Palmas la cantidad de 499.700 pesetas.

Que vanas e infructuosas han resultado todas las gestiones e intentos llevados a cabo por la Autoridad Portuaria de Las Palmas para hacer efectivo dicho crédito.

Terminaba suplicando al Juzgado, que habiendo por presentado el escrito y documentos acompañados, se admitiera a trámite y tener por promovido procedimiento de embargo y venta de buque «Lirio» para hacer efectiva las responsabilidades del crédito de la Autoridad Portuaria de Las Palmas por importe de 499.700 pesetas, se decreta el correspondiente embargo por la cuantía indicada, incrementadas en 300.000 pesetas, para hacer frente a las costas judiciales que se causen y venta en pública subasta del mencionado buque.

Segundo.—Aportándose con el escrito de demanda, la documentación en que la pretensión se basa, así como copia de la representación de la Procuradora.

Razonamiento jurídico

Único.—Que a tenor del artículo 584 del Código de Comercio los buques afectos de la responsabilidad de los créditos expresados en el artículo 580 del mismo Código, y entre ellos el de la clase del reclamado, podrán ser embargados y vendidos judicialmente en la forma prevenida en el artículo 579 de dicho Código, en el puerto en que se encuentre, a instancia de cualquiera de los acreedores, por lo que procede acceder a lo solicitado, adoptándose los acuerdos inherentes.

Parte dispositiva

Se admite la demanda formulada por la entidad Autoridad Portuaria de Las Palmas, y en su nombre y representación a la Procuradora de los Tribunales doña Josefa Cabrera Montelongo con quien se entenderá las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Fórmese el oportuno expediente que se registrará con su número de orden en el libro correspondiente, y que se tramitará de conformidad con las reglas del artículo 579 del Código de Comercio y concordantes de la Ley Enjuiciamiento Civil, para la venta judicial en subasta pública que se ordena del buque A denominado «Lirio».

Cuyo embargo se decreta por este auto, de cuenta y riesgo del demandante, para responder del crédito que asciende a la cantidad de 499.700 pesetas, se decreta el correspondiente embargo por la cuantía indicada, incrementada en 300.000 pesetas, para hacer frente a las costas judiciales.

Para la efectividad del embargo, librese oficio a la Capitanía Marítima del Puerto, Guardia Civil, señor Práctico del Puerto y Autoridad Portuaria de Las Palmas.

Procedáse, previamente, a tasar el buque para la subasta con sujeción a la regla primera del artículo 579 del Código de Comercio, a cuyo efecto el nombramiento de Perito se verificará por comparecencia que se señala para que tenga lugar el próximo día 14 de febrero, a las doce horas.

Désele publicidad al presente auto, mediante edictos que se publicarán en el «Diario del Puerto», «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en lo que se insertará la parte dispositiva de la presente resolución.

Respecto del propietario del buque notifíquese el embargo decretado, y practíquese la citación acordada en el buque objeto de autos, por medio de la Oficina de Notificadores y Embargos de esta capital, y para el caso de que no se pudiera llevarse a efecto, sirvan los edictos de notificación y citación en forma.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término del quinto día.

Lo acuerda y firma el/la Magistrado/a-Juez, doy fe.»

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de diciembre de 2000.—La Magistrada-Juez, María del Pilar Luengo Puerta.—El Secretario.—3.585.

LOGROÑO

Edicto

Doña Carmen López de Silanes, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Logroño,

Hace saber: Que según lo acordado por S. S.^a en resolución de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 233/00, promovido por Banco de Vitoria contra Emilio Martínez Ortega y Ana María Sanz Cirera en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el día 27 de febrero de 2001, la segunda el día 27 de marzo de 2001 y la tercera el día 27 de abril de 2001, siempre a las diez veinte horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para el remate, en primera subastas, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de deudor, en segunda subasta, el 75 por 100 de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la primera y segunda subasta los licitadores deberán consignar previamente en el «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», sito en calle Miguel Villanueva, de Logroño, cuenta número 2262000018013100, una cantidad en metálico igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, y el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumplierse la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

Tercera.—Pueden hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, que deberá ser presentado en la

Secretaría del Juzgado, con el justificante del ingreso en la consignación, antes del momento señalado para la subasta.

Cuarta.—Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de los intervinientes.

Quinta.—Se entenderá que todo licitador acepta la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Sexta.—Mediante el presente se notifican al deudor hipotecario los anteriores señalamientos, a los efectos procedentes.

Bien que se subasta

Urbana, vivienda tipo b), sita en Logroño, calle Labradores, número 19, 1.º B, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Logroño, al libro 653, folio 28, finca número 42.289, tasada para subasta en 41.055.000 pesetas.

Logroño, 10 de enero de 2001.—La Secretaria judicial.—4.125.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Madrid,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 174/96, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador don Antonio Rodríguez Muñoz, en representación de «Banco Zaragozano, Sociedad Anónima», contra doña Teresa Matías Varas y don Juan Antonio Santamaría Hernández, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado don Juan Antonio Santamaría Hernández, cuya descripción es:

Urbana. Piso ático de la casa sita en Madrid, calle Jerónima Llorente, número 47, con vuelta a la calle Lorenza Correa, número 24, por donde tiene el portal de entrada. Tiene una superficie de 77,15 metros cuadrados. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad número 26 de Madrid, al tomo 32, folio 65, finca 2.172.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Madrid, calle Capitán Haya, 66, el día 1 de marzo de 2001, a las once horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo del remate será de 20.004.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Segunda.—Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar, previamente, en cualquier agencia del Banco Bilbao Vizcaya, a favor de este Juzgado y de los autos número 174/96, el 20 por 100 del tipo del remate.

Tercera.—Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 por 100 del tipo del remate.

Cuarta.—No se podrá ceder el remate a tercero, a excepción de la parte actora.

Quinta.—Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumplierse la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

Sexta.—Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto